



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
505 AVENIDA MUÑOZ RIVERA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00918

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2024-02

DELEGACIÓN DE FACULTAD PARA EXPEDIR CREDENCIALES PARA EL REGISTRO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO NÚM. 17, CONOCIDO COMO REGLAMENTO PARA CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESIÓN

POR CUANTO: El Artículo II, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico establece como derecho constitucional “el derecho de todo trabajador ... a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo”. Por su parte, la Sección 9 de la “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada (Ley Orgánica), establece que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) tiene la responsabilidad y autoridad para fiscalizar, supervisar y poner en vigor las disposiciones de toda ley estatal o federal, y las normas de seguridad y salud ocupacionales, reglas, reglamentos y órdenes promulgadas bajo la legislación aplicable.

POR CUANTO: Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo” (Ley Núm. 16), establece que el DTRH contará con una Secretaría Auxiliar de Salud y Seguridad Ocupacional, actualmente conocida como la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (PR OSHA), para fiscalizar el cumplimiento de las normativas relacionadas con este campo.

POR CUANTO: La Sección 26 de la Ley Núm. 16 establece que PR OSHA contará con una Sección de Inscripción e Inspección de Ascensores y Calderas, también conocida como División de Ascensores y Calderas.

POR CUANTO: El *Reglamento para Calderas y Recipientes a Presión*, Reglamento Núm. 17 de PR OSHA establece las normas y procedimientos relativos a la manufactura, instalación, alteración o reparación de calderas y recipientes a presión en Puerto Rico. Entre sus disposiciones, el Reglamento Núm. 17 establece que toda persona natural o jurídica interesada en manufacturar, instalar, alterar o reparar calderas o recipientes a presión debe completar un registro ante PR OSHA.

- POR CUANTO:** Una vez completado el registro establecido por el Reglamento Núm. 17, el Secretario expedirá una certificación del registro solicitado una vez el solicitante establezca que está capacitado para desempeñar las actividades de manufactura, instalación, alteración o reparación de calderas o recipientes a presión.
- POR CUANTO:** El Secretario del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), según lo establecido en la Sección 3 de la Ley Orgánica del DTRH, tiene la facultad de delegar en funcionarios o empleados del Departamento, incluyendo los organismos que constituyen sus componentes administrativos, cualquier poder, facultad, deber o función que le hayan sido conferidos, excepto la facultad de adoptar o aprobar reglamentos, la cual es indelegable, así como cualquier otra facultad que esté expresamente establecida como indelegable por mandato de ley.
- POR TANTO:** Yo, **Gabriel Maldonado-González**, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de las facultades conferidas por mi cargo, promulgo la presente Orden Administrativa para delegar la facultad de certificar a los solicitantes aptos para formar parte del registro de personas o entidades capacitadas para la manufactura, instalación, alteración o reparación de calderas y recipientes a presión.
- SECCIÓN 1ra:** En virtud de las facultades conferidas al Secretario del DTRH por la Ley Orgánica, mediante la presente Orden Administrativa se delega en el Secretario Auxiliar de la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional de Puerto Rico (PR OSHA) la facultad de certificar a los solicitantes aptos para formar parte del registro de personas o entidades capacitadas para la manufactura, instalación, alteración o reparación de calderas y recipientes a presión.
- SECCIÓN 2da:** Esta delegación se limita únicamente a lo dispuesto aquí, y quedará sin efecto si es revocada por cualquier otra Orden Administrativa, directriz o norma que no sea coherente con lo aquí dispuesto.
- SECCIÓN 3ra:** Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 7 de agosto de 2024.



Gabriel Maldonado-González

Secretario

